



Negociado: Secretaría.

DON ANTONIO JOSÉ PALMA PALMA, SECRETARIO GENERAL ACCTAL. DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO SÉPTIMO.- ADSCRIPCIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 24.124 (PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA) AL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Palma del Río es propietario del siguiente bien inmueble:

"URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.

REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124.**

NATURALEZA JURÍDICA: Patrimonial.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248, 30 euros, según consta en la ficha del inventario.

II.- El Convento de Santa Clara se ubica en la c/ Santa Clara s/n de Palma del Río y se encuentra incluido en la zona de delimitación del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2001).



La ordenación detallada del Plan Especial ordena y revitaliza el sector situado en el centro del casco urbano, dentro del cual se encuentran restos de la antigua muralla, la Parroquia de la Asunción, el Convento de Santa Clara, el Palacio de Portocarrero, las Caballerizas Reales, el Aljibe y parte del Convento de Santo Domingo, así como otras edificaciones sin un interés específico y algunas de ellas de reciente construcción.

El Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico establece que la finca objeto de adquisición debe ser destinada a equipamiento socio-cultural.

III.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrada el día 25 de abril de 2019 se adoptó, entre otros, el acuerdo de instar a los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento para que se inicie el expediente de adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

IV.- Con fecha 10 de febrero de 2020, la Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe memoria donde justifica la oportunidad y necesidad de adscribir la finca registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales. En dicha memoria se propone que la adscripción se realizará por un periodo de 50 años.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico municipal ha suscrito informe descriptivo sobre la clasificación urbanística de la Finca Registral 24.124 y los usos a los que puede destinarse en el que consta lo siguiente:

*“Que consultado el Plano 4.1 (Hoja 2).- Ordenación Completa. Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas del **Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en le BOP nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP nº 112, de fecha 14/06/2011 (en adelante P.G.O.U.), se trata de Suelo Urbano Consolidado, calificado como “Bien de Interés Cultural” (BIC), formando parte del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH).***

*Que la edificación aparece en el Tomo 5.- Catálogo de Edificios Protegido, del PGOU, dentro de las Edificaciones Singulares (Ficha ES-5) con un Nivel de Protección I-Integral, con un valor histórico-artístico-arquitectónico, con elementos de interés como son el Claustro, conjunto de la iglesia y espadaña, el cual fue Declarado de Interés Cultural el 26 de octubre de 1982. Como intervenciones permitidas en todo el edificio, son las obras de rehabilitación y conservación, de acuerdo con lo que establezca el PECH, el uso recomendado es el de **Equipamiento** y la ordenanza de aplicación es el PECH.*

Que consultado el Documento de Ordenación del PECH, en las Fichas de Intervención Programada, concretamente en la Ficha 7.- Rehabilitación del Antiguo Convento de Santa Clara, 7.1.- Restauración



de la Zona Monumental, el destino que aparece es **Equipamiento Socio/Cultural**.

Como conclusión las actuaciones culturales que se pretenden realizar en la finca 24.124, una vez que esta sea adscrita por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Cultura, están conforme a los usos permitidos por el PGOU y por el PECH."

VI.- Con fecha 17 de febrero de 2020, la Intervención de Fondos ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

VII.- Con fecha 17 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de Secretaría General ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales con el siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO

Asunto.- Adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.-

D. Antonio José Palma Palma, Asesor Jurídico de Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de acuerdo con lo dispuesto por la Providencia del Concejal de Régimen Interior del Ayuntamiento de Palma del Río, de fecha 6 de febrero de 2020, emito el presente INFORME en relación al asunto anteriormente mencionado en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Ayuntamiento de Palma del Río es propietario del siguiente bien inmueble:

"URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.



REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124.**

Forma parte de este finca la Iglesia y Claustro de Santa Clara, que fueron declarados monumentos histórico-artísticos de interés provincial, en virtud de la Orden de 26 de octubre de 1982 del Ministerio de Cultura (BOE de 12 de enero de 1983). Asimismo, en virtud del Decreto 119/2002, de 2 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado por el recinto amurallado de la población de Palma del Río (Córdoba), que comprende, entre otros inmuebles, a la Iglesia y Claustro de Santa Clara.

TÍTULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz, Palma del Río, el día 19 de junio de 2018.

NATURALEZA JURÍDICA: Patrimonial.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248,30 euros, según consta en la ficha del inventario.

II.- La Memoria de Ordenación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río (en adelante PGOU) aprobado el 29 de abril de 2010, señala dentro de las actuaciones de protección del casco histórico, aquellas relacionadas con el mantenimiento de las condiciones morfológicas y de edificación de la ciudad histórica consolidada y en consecuencia, las medidas necesarias para garantizar la protección de los valores tradicionales y la necesaria modernización de las edificaciones y los usos que en ellas se implantan.

Específicamente, el plan de actuación resaltó la conveniencia de rescatar para el uso público las edificaciones singulares y con riesgo de desaparición o de transformaciones que supongan la pérdida de sus valores, como era el



caso del Convento de Santa Clara, inmueble que posee relevante importancia en relación con los objetivos del PGOU para el centro histórico, esto es, mantener e incentivar la localización de actividades públicas y privadas al servicio de toda la ciudad, así como mantener la población existente y potenciar la implantación de nuevos habitantes en las zonas más despobladas permitiendo la modernización de las tipologías y arquitecturas tradicionales.

El Convento de Santa Clara se ubica en la c/ Santa Clara s/n de Palma del Río y se encuentra incluido en la zona de delimitación del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2001).

La ordenación detallada del Plan Especial ordena y revitaliza el sector situado en el centro del casco urbano, dentro del cual se encuentran restos de la antigua muralla, la Parroquia de la Asunción, el Convento de Santa Clara, el Palacio de Portocarrero, las Caballerizas Reales, el Aljibe y parte del Convento de Santo Domingo, así como otras edificaciones sin un interés específico y algunas de ellas de reciente construcción.

El Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico establece que la finca objeto de adquisición debe ser destinada a equipamiento socio-cultural.

III.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrada el día 25 de abril de 2019 se adoptó, entre otros, el acuerdo de instar a los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento para que se inicie el expediente de adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

IV.- Con fecha 10 de febrero de 2020, la Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe memoria donde justifica la oportunidad y necesidad de adscribir la finca registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales. En dicha memoria se propone que la adscripción se realizará por un periodo de 50 años.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico municipal ha suscrito informe descriptivo sobre la clasificación urbanística de las Finca Registral 24.124 y los usos a los que puede destinarse en el que consta lo siguiente:



“Que consultado el Plano 4.1 (Hoja 2).- Ordenación Completa. Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en le BOP nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP nº 112, de fecha 14/06/2011 (en adelante P.G.O.U.), se trata de Suelo Urbano Consolidado, calificado como “Bien de Interés Cultural” (BIC), formando parte del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH).

*Que la edificación aparece en el Tomo 5.- Catálogo de Edificios Protegido, del PGOU, dentro de las Edificaciones Singulares (Ficha ES-5) con un Nivel de Protección I-Integral, con un valor histórico-artístico-arquitectónico, con elementos de interés como son el Claustro, conjunto de la iglesia y espadaña, el cual fue Declarado de Interés Cultural el 26 de octubre de 1982. Como intervenciones permitidas en todo el edificio, son las obras de rehabilitación y conservación, de acuerdo con lo que establezca el PECH, el uso recomendado es el de **Equipamiento** y la ordenanza de aplicación es el PECH.*

*Que consultado el Documento de Ordenación del PECH, en las Fichas de Intervención Programada, concretamente en la Ficha 7.- Rehabilitación del Antiguo Convento de Santa Clara, 7.1.- Restauración de la Zona Monumental, el destino que aparece es **Equipamiento Socio/Cultural**.*

Como conclusión las actuaciones culturales que se pretenden realizar en la finca 24.124, una vez que esta sea adscrita por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Cultura, están conforme a los usos permitidos por el PGOU y por el PECH.”

- **VII.-** Con fecha 17 de febrero de 2020, la Intervención de Fondos ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

• **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Estatutos Sociales del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río.
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-.

• RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Adscripción de bienes a entes públicos dependientes de las Entidades Locales.

El inmueble del Ayuntamiento de Palma del Río cuya adscripción se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río para la realización de actividades culturales, constituye la finca registral 24.124, inscrita en el epígrafe 1.1.0312 del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río, estando calificada, en cuanto a su naturaleza jurídica, como bien patrimonial o de propio -artículos 79.2 de la LRBRL, 76 del TRRL, y 5 del RBELA.

Sobre la adscripción de bienes y derechos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en sus artículos 73 y 76 regula la materia. Aunque tales artículos no son de aplicación directa a las Entidades Locales, si lo son por aplicación supletoria. Los perfiles más importantes que de ellos se derivan, y que nos pueden situar claramente en el asunto, son los siguientes:

- Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado podrán ser adscritos a los organismos públicos dependientes de aquella para su vinculación directa a un servicio de sus competencia o para el cumplimiento de sus fines propios. En ambos casos, la adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público. Igualmente los bienes y derechos propios de un organismo público podrán ser adscritos al cumplimiento de los fines propios del otro -art.73.1 y 2 -.



- La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien -artículo 73.3-.
- Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo -artículo 75-.
- Corresponde a los organismos públicos que tengan adscritos bienes y derechos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos -artículo 76-.

Por lo que respecta a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el art. 23.2 de la LBELA establece que también podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Por su parte, el RBELA en su art. 41.1 y 2 establecen que los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

La normativa autonómica anteriormente mencionada cuando habla de Entes Públicos dependientes o vinculados a la Entidad Local, debemos referirnos a Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales, Patronatos, etc..., en el sentido marcado por el LRBRL en su art. 85.2 el cual declara que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante gestión directa incluyendo en esta forma de gestión el Organismo Autónomo Local.

Asimismo, debemos precisar que a tenor de lo dispuesto en el art. 23.2 de la LBELA la adscripción de bienes inmuebles sólo puede realizarse con bienes afectos a un servicio público, es decir bienes de dominio público. En el presente supuesto el bien inmueble que se pretende adscribir al Patronato Municipal de Cultura tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial, no obstante al adscribirse el mismo por un periodo de 50 años y destinarse al servicio público de actividades culturales, la propia adscripción conlleva la



alteración automática de la calificación jurídica del bien, que pasará a integrarse en el dominio público, a tenor de lo dispuesto en los arts. 5.2 b) de la LBELA, 9.2 c) del RBELA y 81.2 de la LRBRL.

Por otra parte, el art. 42 del RBELA dispone que los bienes y derechos adscritos al Ente por la Entidad Local de la que éste depende y que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines se reincorporarán al patrimonio de la Entidad Local de la que depende el Ente según lo previsto en los Estatutos o en su caso en los términos del acuerdo de aportación o adscripción.

Por último, el art. 43 del RBELA establece que en caso de disolución de estos entes dependientes o vinculados a la Entidad Local y una vez practicada la liquidación de su patrimonio, los bienes y derechos integrantes del mismo se incorporarán o revertirán a la Entidad Local de la que depende el ente.

Segundo.- Competencias del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río.

El art. 9 de la LAULA establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, la competencia sobre la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río, a quien se quiere adscribir el bien inmueble de referencia, es un organismo autónomo con personalidad jurídica constituido por el Ayuntamiento de Palma del Río para la gestión de los servicios de Cultura y Festejos de su competencia. En el art. 8 de sus Estatutos se enumeran, entre otras, sus competencias esenciales en materia de cultura, siendo las siguientes:

“La promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental; archivo histórico municipal, biblioteca municipal, museo municipal y teatro coliseo;



investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, del teatro, la música, la danza, el folklore, flamenco, la fotografía, la cinematografía, la literatura y las ciencias en general; apoyo y fomento de la lectura; las asociaciones de carácter cultural y artístico, la promoción y desarrollo de la animación socio-cultural.”

El Título V de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura regula el régimen patrimonial del Organismo Autónomo, estableciendo en su art. 54 que el patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Los bienes inmuebles, derechos reales, muebles de carácter histórico-artístico y de considerable valor económico, valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, vehículos, semovientes y otros bienes muebles, que pueden adquirirse de forma onerosa o lucrativa.
- Los bienes muebles.
- Los bienes que en el anexo se describen y que son incorporados por la Corporación al patrimonio del Patronato para el cumplimiento de sus fines, con carácter revertible.

El art. 58 de los Estatutos del Patronato añade que al disolverse éste, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

Como puede comprobarse existe la oportuna relación entre los fines asignados por el Ayuntamiento al bien objeto de adscripción (actividades culturales) y las competencias que desarrolla en el municipio el Patronato (actividades culturales y promoción de la cultura), por lo que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 41.1 y 2 del RBELA para la adscripción de bienes inmuebles por parte de las Entidades Locales a sus órganos dependientes o vinculados.

La adscripción del bien inmueble de referencia tendrá que tener fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

Tercero.- Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río e inscripción registral.

El art. 97 del RBELA establece que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

En el presente supuesto, la adscripción del inmueble que se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río tiene que anotarse en el Inventario General de Bienes y Derechos del



Ayuntamiento de Palma del Río, conforme a lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado.

Asimismo, dado que la adscripción de referencia conlleva una alteración tácita de la calificación jurídica del bien que pasara a integrarse en el dominio público, deberá hacerse constar tal alteración en el Registro de la Propiedad y demás registros públicos en virtud de lo dispuesto en el art. 116.1 del RBELA. Los asientos en los correspondientes registros se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la persona titular de la Secretaría General con relación al inventario y a los actos que hayan motivado la alteración.

Cuarto.- Órgano Competente.

Dado que la adscripción de la finca registral 24.124 promovida por el Ayuntamiento de Palma del Río a favor del Patronato Municipal de Cultura conlleva una alteración tácita y automática de la calificación jurídica del bien que pasara a integrarse en el dominio público en virtud de lo dispuesto en los arts. 5.2 b) de la LBELA, 9.2 c) del RBELA y 81.2 de la LRBRL, el órgano competente para adoptar el acuerdo de adscripción es el Pleno municipal en virtud de lo dispuesto en los arts. 9.1 del RBELA y 47.2 n) de la LRBRL. No señalan dichos preceptos que mayoría ha de resultar necesaria para la adopción del acuerdo de alteración tácita de la calificación jurídica de un bien patrimonial por adscripción, no obstante por aplicación analógica y a sensu contrario de lo dispuesto en los arts. 9.1 c) del RBELA y 47.2 n) de la LRBRL, tratándose de bienes patrimoniales bastará con la mayoría simple.

CONCLUSIONES

Procede que se adscriba la finca registral 24.124 de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales, al tener competencia sobre la materia este Organismo Autónomo. La adscripción en ningún caso comporta la transmisión de la titularidad del bien inmueble atribuyéndole al Patronato sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento. El bien inmueble adscrito sólo se utilizará exclusivamente para los fines asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río (actividades culturales).

La adscripción del inmueble que se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río tiene que anotarse en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río, en el Registro de la Propiedad y en los registros públicos correspondientes.

La adscripción del bien inmueble de referencia tendrá que tener fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.



En cuanto al órgano competente para la aprobación de la adscripción del bien inmueble de referencia deberá ser el Pleno con el quorum de mayoría simple.”

VIII.- Con fecha 17 de febrero de 2020 el Concejal Delegado de Régimen Interior firma una propuesta de acuerdo de adscripción de la finca registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura, para la realización de actividades culturales.

IX.- Con fecha 20 de febrero de 2020, la Comisión Informativa de Ciudad dictamina favorablemente, con los votos a favor de PSOE-A, y la abstención para pronunciamiento en Pleno de PP, IULV-CA, CP y Cs, la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior con fecha 17 de febrero de 2020.

X.- Con fecha 27 de febrero de 2020 el Pleno de este Ayuntamiento acuerda, con los votos a favor de PSOE-A, PP, IULV-CA, CP y Cs, dejar sobre la mesa la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior con fecha 17 de febrero de 2020, para que se estudie en la Comisión Informativa de Ciudad y se vuelva a llevar a Pleno, más desarrollado.

XI.- Atendiendo a las deliberaciones que los distintos grupos municipales han realizado en el seno de la Comisión Informativa de Ciudad, de 20 de febrero de 2020 y del Pleno de 27 de febrero de 2020, la Alcaldía estima conveniente que la adscripción de la finca registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura sea por un periodo de 25 años y un día, que es el plazo mínimo establecido en los arts. 5.2 b) de la LBELA, 9.2 c) del RBELA y 81.2 de la LRBRL, para que la propia adscripción conlleve la alteración automática de la calificación jurídica del bien, que pasará a integrarse en el dominio público.

Asimismo, esta Alcaldía estima conveniente que al objeto de seguir prestando los servicios contemplados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de celebración de actos sociales y culturales, filmaciones y reportajes y visitas guiadas en el antiguo Convento Santa Clara, el bien inmueble que se pretende adscribir debe utilizarse exclusivamente por el Patronato Municipal de Cultura para los fines de servicio público relacionados con actividades no sólo culturales si no también sociales. Igualmente, con el propósito de respetar los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en relación con la aplicación de la Ordenanza mencionada, así como para poder llevar a efecto la modificación de la misma para adaptarla a la nueva situación creada por la adscripción de referencia, se cree conveniente que la fecha en la que debe hacerse efectiva la adscripción sea el día 1 de enero de 2021.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3), CP (1), y los votos en contra de PP (5), el voto nominal de D. Santiago Salas Romero de CP (1) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Primero.- Adscribir la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, inscrita en el epígrafe 1.1.0312 del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales, por un periodo de 25 años y un día, a contar a partir del día 1 de enero de 2021, con el detalle y condiciones que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.

REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124**.

TÍTULO: Adquirida por el Ayuntamiento del Palma del Río mediante **COMPRAVENTA** en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz, Palma del Río, el día 19 de junio de 2018.

NATURALEZA JURÍDICA: Dominio Público/Servicio Publico.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248,30 euros, según consta en la ficha del inventario.

CONDICIONES A LA QUE ESTÁ SOMETIDA LA ADSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

La adscripción en ningún caso comporta la transmisión de la titularidad del bien inmueble atribuyéndole al Patronato Municipal de Cultura sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

El bien inmueble adscrito sólo se utilizará exclusivamente para los fines de servicio publico asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río (actividades culturales y sociales).



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La adscripción del bien inmueble será por un periodo de 25 años y un día.

En el caso de que el bien inmueble objeto de adscripción resulte innecesario al Patronato Municipal de Cultura para el cumplimiento de los fines asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río se reincorporará al patrimonio de éste.

En el caso de que disuelva el Patronato Municipal de Cultura, el bien inmueble adscrito al mismo perderá tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento de Palma del Río.

Segundo.- Anotar en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en el Epígrafe 1.1 Inmuebles, Edificios, Ficha 1.1.00312, la adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales con los condicionantes descritos en el punto primero de este acuerdo, haciendo especial mención a la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble que pasara a integrarse en el dominio público.

Tercero.- Una vez anotado en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación el asiento anteriormente mencionado, deberá hacerse constar la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble en el Registro de la Propiedad y demás registros públicos.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Patronato Municipal de Cultura, instándole a que inicie el procedimiento legalmente establecido para que la adscripción del bien inmueble de referencia tenga fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.